



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 955-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
VÍCTOR CEFERINO
JARAMILLO BALLADARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 29 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Víctor Ceferino Jaramillo Balladares, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Como consta a fojas 29, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
3. Que, a tenor de los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, deja firme una resolución impugnada adversa; esto es, la sentencia de segundo grado; y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343 del citado Código.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Víctor Ceferino Jaramillo Balladares del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 955-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
VÍCTOR CEFERINO
JARAMILLO BALLADARES

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)